

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00370-00

En virtud a lo requerido por la apoderada de la parte actora, y encontrándose reunidas las exigencias del artículo 92 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO. Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 lb.

TERCERO. De otro lado, frente a los escritos de contestación de demanda y solicitud de terminación que allega la accionada, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Al respecto, nótese que si bien se hizo presente dentro del trámite, y aduce ya haber sido enterada, lo cierto es que no existe en el plenario evidencia alguna que permita predicar que en efecto fue legalmente notificada, amén que, en todo caso, se encuentra conforme con que no se proceda con este asunto.

Con todo, téngase en cuenta, igualmente, que el pedimento de retiro se radicó con anterioridad a los escritos sucedáneos del extremo pasivo, cuestión

que, en concordancia con lo anterior, conduce a tramitar el particular bajo los condicionamientos del citado artículo 92 *ej.*

CUARTO. Por Secretaría déjense las constancias del caso y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.